

Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que la Partidora designada aportó trabajo de partición. Asimismo, se informa que se recibió oficio del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali. Cali, 6 de diciembre de 2023.

VIVIANA ROCIO RIVAS
Secretaria

PASA A JUEZ. 20 de enero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 89

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

i) Verificado el trabajo de partición rehecho de bienes y deudas de la causante MARY RAMIREZ ROJAS por la Partidora designada, se advierte que continúa presentando falencias que deben ser subsanadas:

- a) La Partidora realizó la sumatoria de los bienes activos e hizo la deducción del pasivo para obtener el activo líquido, cuyo resultado arrojó de manera correcta, el siguiente:

ACTIVO LÍQUIDO PARA LIQUIDAR Y REPARTIR: Corresponde al valor del ACTIVO BRUTO (\$791.777.000.00) menos el PASIVO (\$7.545.000.00) y es igual a la suma de.... **\$784.232.000.00**

No obstante, de manera posterior la auxiliar de justicia y de manera equivocada en vez de hacer la resta del pasivo para obtener el activo líquido, lo que hizo fue adicionar al valor del activo bruto el pasivo, tal y como se avizora:

ACTIVO LÍQUIDO QUE QUEDA EN LA SUCESION:

El activo líquido que queda finalmente en la sucesión, está formado por los bienes y pasivos que hacen parte de la masa herencial por valor de **\$ 799.322.000.00**, el cual se debe repartirse por partes iguales entre los cinco (05) herederos testamentarios reconocidos de la causante:

Procediendo la partidora a dividir dicha suma entre la totalidad de los herederos, arrojando para cada uno la asignación en cuantía de **\$159.864.400._**

- b) Habiendo en la distribución anterior asignado a cada heredero una suma correspondiente tanto al activo como al pasivo, la Partidora de manera adicional

ejecuta una hijuela de deudas donde nuevamente adjudica el 20% a cada heredero, generando una doble asignación de pasivos.

- c) La hijuela de pasivos debe confeccionarse afectando una partida del activo para asegurar el pago de la deuda, pues es la manera de garantizar el pago del pasivo, en todo caso deberá la Partidora atender lo establecido en el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C.

ii) Por lo anterior, debe la auxiliar de la justicia rehacer la partición en un término no superior a **cinco (5) días**.

iii) Por otra parte, se recibió el pasado 12 de enero de la calenda oficio No. 1688 proveniente del Juzgado Once Civil del Circuito de Cali donde se decretó medida de embargo y secuestro de los derechos que le puedan corresponder a CARLOS ENRIQUE RAMIREZ URRIBO –heredero reconocido en la causa-, empero en dicha comunicación no se observa la limitación de la medida, por lo que se dispone oficiar a dicha dependencia para lo que corresponde.

Librar oficio al Juzgado Once Civil del Circuito de Cali para que se proceda con la limitación de la medida, comunicación que deberá librarse por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, una vez, ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **addca1610579522659d1e72302253fc9b8808a4f60ed6333ea86a455b1948a44**

Documento generado en 25/01/2023 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>